

En respuesta a su solicitud de informe relativo a la realización de observaciones al anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética señala cuanto sigue:

Se recibe la siguiente propuesta de nueva redacción del artículo 35 sobre Planes, Programas, instrumentos y proyectos con incidencia sobre el patrimonio cultural:

- 1. “Los planes, instrumentos, programas y proyectos que puedan suponer una afección sobre elementos del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid deberán ser sometidos a informes preceptivos y vinculantes de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural y de la Consejería con competencia en protección del patrimonio urbano y arquitectónico cuando exista afección al mismo, que establecerá las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que considere necesarias para la salvaguarda del patrimonio cultural afectado.*
- 2. En la tramitación de todas las evaluaciones de impacto ambiental, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.*
- 3. En la tramitación de las evaluaciones de impacto ambiental, deberá contarse con informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en materia de protección de patrimonio urbano y arquitectónico cuando exista afección al mismo.”*

En la propuesta recibida se indica así mismo: “A este respecto se considera adecuada la referencia al informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en patrimonio cultural antes de la aprobación provisional o, en su defecto, definitiva de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones, y así se ha incorporado al anteproyecto. Sin embargo, no se considera adecuada, por las razones expuestas anteriormente, la referencia a la Consejería competente en patrimonio urbano y arquitectónico”.

Con relación al punto 2, se hace referencia a “...la tramitación de **todas** las evaluaciones de impacto ambiental deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural”. A este respecto cabe destacar que, en aplicación de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, tanto en el procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental como en el procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental se debe consultar al órgano competente en Patrimonio Cultural, cuando proceda, así como a otras Administraciones públicas afectadas, es decir, en caso de que se puedan presuponer afecciones al mismo, ya que hay muchos tipos de proyectos que se

evalúan que no van a producir ninguna afección sobre el patrimonio, como por ejemplo, todos los diferentes tipos de instalaciones industriales que se sitúan en polígonos industriales.

En aquellos casos en los que se pudiese presuponer una afección al patrimonio cultural, por el tipo de proyecto o su localización, se consulta a la Dirección General de Patrimonio Cultural y se espera su respuesta antes de emitir la Resolución correspondiente.

Esta Ley de Patrimonio va más lejos que la Ley de Evaluación Ambiental estatal, y pide contar con el informe de Patrimonio en **todos** los procedimientos de evaluación. Esto supondrá, de facto, la **ralentización** de todos los procedimientos ambientales y la saturación de solicitudes y emisiones de informes improductivos.

La propuesta de esta Dirección General es eliminar ese punto 2 del art. 35 de la Ley de Patrimonio Cultural, ya que la obligación de consultar establecida en la Ley de Evaluación Ambiental ya se refleja en el punto 1 del citado artículo 35.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESCARBONIZACIÓN Y  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**